



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-040861

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022 23:04

Señor

Mauricio Moreno Perez

Secretario de Hacienda

Municipio de Yopal

sehacienda@yopal-casanare.gov.co

Radicado entrada 1-2022-056312/056613/067656

No. Expediente 7510/2022/RCO

Asunto: Respuesta consulta radicada con los números 1-2022-056312/056613/067656 de julio y agosto de 2022.

Tema: Créditos de Tesorería, artículo 29 Ley 2155 de 2021.

Subtema: Pago déficit fiscal.

Respetado Secretario:

Damos respuesta a sus comunicaciones recibidas en el Buzón de Relación con el ciudadano de este Ministerio y radicadas con el número del asunto, no sin antes precisar que nuestros pronunciamientos se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Luego de citar el artículo 29 de la ley 2155 de 2021, que modificó el artículo 3 del Decreto 678 de 2020, relacionado con la contratación de créditos de tesorería consulta si con los recursos de estos créditos, se pueden aliviar presiones del gasto público social, que se generaron el cierre de la vigencia 2021 y que constituyeron un déficit fiscal con la fuente de Ingresos corrientes de libre destinación, específicamente consulta:

1. *“¿Con el crédito de tesorería podríamos pagar las cuentas que al cierre de la vigencia 2021, quedaron constituidas como déficit fiscal y que corresponden a reservas presupuestales lo anterior considerando que para este año (2021) no hubo suficiente*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



liquidez para su pago y se considera que el fin de este, es para atender insuficiencia de caja de carácter temporal?"

Al respecto tal y como lo menciona usted, la Ley 2155 de 2021 modificó el inciso uno y agregó un párrafo al artículo 3 del decreto 678 de 2020, el inciso 1 claramente señala:

“Artículo 29. Modifíquese el inciso 1 y adiciónese un párrafo 3 al artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, así:

Artículo 3. Créditos de Tesorería para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.

Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...” (Subrayado fuera de texto)

Luego, claramente el destino, además exclusivo, de los créditos de tesorería es financiar faltantes de caja de *carácter temporal, tanto en gastos de funcionamiento como de inversión* de manera que si el municipio había programado el pago del déficit fiscal en la vigencia fiscal 2022 y a la fecha prevista para su pago no cuenta con los recursos para ello, es decir tiene un faltante de liquidez, puede acudir a la contratación de estos créditos y honrar las obligaciones, una vez recibidos los recursos (ingresos corrientes de libre destinación según menciona) procederá al pago del crédito de tesorería.

Ahora bien, es importante precisar que los compromisos asumidos en una vigencia fiscal deben financiarse con los recursos obtenidos dentro de la misma, si al cierre de la vigencia fiscal quedan compromisos pendientes de recibir los bienes o servicios a satisfacción, sobre los mismos se constituirán reservas presupuestales que se ejecutarán durante la vigencia para la cual se constituyen y se financiaran con los recursos que respaldaban tales compromisos, es decir que la constitución de reservas requiere que los ingresos estén disponibles para su financiación con cargo al presupuesto en el cual se originaron los compromisos, si los ingresos no están disponibles no procede la constitución de reservas sino de déficit presupuestal.

Es decir que en el caso expuesto por usted se observa que para el 2022 constituyeron un déficit sobre unas reservas que al parecer tampoco contaron con recursos para su pago, por lo que al menos desde el 2020 el municipio asumió compromisos que le han generado déficit en las últimas dos vigencias y que no ha cancelado. Si bien como ya se mencionó, el municipio puede acceder a créditos de tesorería para pagar el déficit que tenga presupuestado en la presente vigencia, se sugiere revisar la programación y proyección que hace de sus ingresos y gastos en los presupuestos anuales pues los *faltantes de liquidez* no parecerían “*temporales*” sino que pueden estarse originando en una sobreestimación de los ingresos anuales. Es de recordar que el mismo artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 que modificó el artículo 3 del decreto 678 de 2020 señala:

“Los créditos de tesorería de que trata este artículo no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.”



Por lo que el crédito de tesorería es un instrumento de manejo de la tesorería y del PAC que permite hacer un uso anticipado de los ingresos de la vigencia, mas no una fuente permanente para la financiación de gastos. Adicionalmente obsérvese que el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 que modificó el artículo 3 del decreto 678 de 2020 antes transcrito, señala expresamente cuándo se justifica la contratación de un crédito de tesorería para pagarlo en la vigencia siguiente a aquella en que se contrata, esto es, *para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19*, es decir, cuando la iliquidez temporal se origina en una caída de los ingresos corrientes.

Finalmente es de considerar que de conformidad con el artículo 57 del Código Único Disciplinario, Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima en relación con la hacienda pública:

“4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.”

2. *“Si la respuesta es sí, ¿cuál sería el procedimiento para el pago de dichas cuentas?”*

En primer término, el déficit que se va a pagar en la vigencia 2022 debe estar incorporado en el presupuesto de dicha vigencia y seguir para su pago todo el proceso de ejecución presupuestal, es decir se deben expedir los correspondientes certificados de disponibilidad y registro.

El crédito de tesorería que se contrate para pagar el déficit, no haría parte del presupuesto si la entidad territorial lo paga dentro de la misma vigencia en que lo contrata. En este caso simplemente se trata de un manejo del PAC y de la tesorería en el cual los gastos (el déficit) se financian con los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD- y esta será la fuente que se incluirá en el Registro Presupuestal respectivo, una vez recibido el ICLD se paga el crédito de tesorería. En este caso los intereses que genere dicho crédito si harán parte del presupuesto dentro del servicio de la deuda.

Si el crédito de tesorería se va a pagar en la vigencia siguiente a aquella en que se contrata, según lo permite la Ley 2155 de 2021, es decir se contrata el crédito de tesorería en 2022 para pagar el déficit incluido en el presupuesto y se paga el crédito en 2023 con los ingresos corrientes de libre destinación, entonces el crédito hará parte de los recursos de capital y será la fuente de financiación del gasto por lo tanto los Registros presupuestales señalaran como fuente de financiación de tales gastos los recursos del crédito de tesorería.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación oficio

Página 4 de 4

El pago del crédito en este caso se incluirá en el capítulo del servicio de la deuda de la vigencia 2023 y se financiará con ingresos corrientes de libre destinación que eran la fuente original de pago del déficit, según menciona.

Para mayor ilustración sobre el manejo presupuestal de los créditos de tesorería, adjuntamos copia del oficio 2-2020-052975 del 19 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Oficio 052975 de 2020
Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co